

bución incierta no parece justificada ya terminado el procedimiento de reparcelación y firme la resolución del mismo. En tal momento parece que sería la anotación preventiva de demanda la vía normal para la constancia de esas situaciones litigiosas. Que el hecho de que la finca a la que afecta sea objeto de inmatriculación no excluye tal exigencia que siempre será posible practicar mediante la anotación preventiva de suspensión de la anotación de demanda por falta de previa inscripción (artículo 20 p. III de la Ley Hipotecaria). Que incluso en las certificaciones presentadas a inscripción no resulta, ni tan siquiera, que esa titularidad que es atribuida con el carácter de dudosa e indeterminada, se encuentre realmente en litigio ante los tribunales de justicia, lo que en todo caso parece presupuesto inexcusable, como requisito previo imprescindible a una inscripción tan excepcional.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 1, 19, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria, 307, 308 y 310 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, 1, 2, 6, 7 y 8 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística, 113, 172, 173 y 174 del Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística, 9 y 117 del Reglamento Hipotecario, y las Resoluciones de esta Dirección General de 22 de junio de 1989, 8 y 11 de enero de 1999, 10 de marzo de 2000 y 26 de febrero y 31 de julio de 2001.

1. Se presentan en el Registro dos certificaciones de un Ayuntamiento. Por la primera de ellas, hecha a solicitud de los interesados, se rectifica una Reparcelación realizada en 1995 en el sentido de disminuir la superficie segregada de determinadas fincas e incluir una finca nueva formada por las superficies disminuidas. En la segunda, dictada como consecuencia de un recurso de reposición contra el acuerdo anterior, que solicita que la nueva finca se inscriba como ganancial de los adjudicatarios, y no como privativa de ellos, se determina que en la nueva finca se exprese la existencia de dicha controversia.

El Registrador suspende la inscripción por falta de consentimiento de todos los titulares registrales actuales de las fincas objeto de modificación, ya que, con posterioridad a la inscripción de la Reparcelación se han producido ventas a distintas personas. Los interesados recurren.

2. El recurso ha de ser desestimado. Como ha dicho ya este Centro Directivo (vid. Resoluciones citadas en el «vistos»), si bien cabe la inscripción de modificación de situaciones jurídico-reales por resolución de la Administración que modifica un título administrativo anterior (cfr. artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), siempre que se trate de expedientes rectificatorios en los que la autoridad administrativa interviniente sea competente por la modificación que se acuerde y se cumplan en él las garantías legales establecidas a favor de la persona afectada, habiendo ganado firmeza en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de un Proyecto de Reparcelación, no cabe introducir en él una modificación del alcance de la que se pretende, que desborda claramente lo que es un mero error material o de hecho, o una previsión complementaria plenamente respetuosa del contenido básico que se completa, por lo que no cabe acceder al reflejo registral de la modificación pretendida si no media el consentimiento de todos los titulares afectados o la oportuna resolución judicial.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de mayo de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad n.º 1 de Majadahonda.

12268 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando inhábiles los días 23 y 24 de junio de 2003, a efectos registrales, en el Registro de la Propiedad de Lalín.*

Visto el escrito de fecha 22 de mayo de 2003 que dirige a este Centro Directivo Dña. Francisca Núñez Núñez, Registradora de la Propiedad de

Lalín, en el que expone que tiene previsto trasladar la Oficina del Registro a otro local dentro de la misma localidad, por lo que solicita se declaren inhábiles, a efectos registrales, los días 23 y 24 de junio de 2003.

Visto el artículo 260 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, así como los artículos 360 y 488 del Reglamento Hipotecario.

Teniendo en cuenta que el artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación del horario de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible de la oficina. El artículo 488 del Reglamento Hipotecario faculta a este Centro Directivo para dictar instrucciones respecto de la forma de llevar a cabo el traslado de las oficinas.

Se estima conveniente dar la mayor difusión posible a esta Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado para salvaguardar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, como se hizo en el caso de inundaciones producidas en Santa Cruz de Tenerife (Resolución de 4 de abril de 2002), para mejorar el sistema informático en el Registro Mercantil de Madrid (Resolución de 7 de marzo de 2002), en el Registro de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà (Resolución de 4 de abril de 2003) y en el Registro de la propiedad de Gavà (Resolución de 21 de abril de 2003); y del traslado de los Registros de Barcelona (Resolución de 17 de Marzo de 1999), Altea (Resolución de 25 de Julio de 2001), Puerto de Santa María N.º 1 y N.º 4 (Resolución de 28 de noviembre de 2001), Sant Cugat del Vallés y Rubí (Resolución de 17 de diciembre de 2001), Dos Hermanas N.º 1 y N.º 2 (Resolución de 8 de febrero de 2002), Ciudad Real N.º 2 y Mercantil (Resolución de 26 de marzo de 2002), Huelva N.º 1, N.º 2 y Mercantil (Resolución de 7 de octubre de 2002), Mercantil de Almería (Resolución de 8 de octubre de 2002), Amurrio (Resolución de 24 de octubre de 2002), Mercantil de A Coruña (Resolución de 26 de noviembre de 2002), Córdoba N.º 1, N.º 2, N.º 3, N.º 4, N.º 5 y Mercantil (Resolución de 9 de diciembre de 2002), Almagro (Resolución de 10 de diciembre de 2002), Coruña N.º 2 y N.º 6 (Resolución de 28 de enero de 2003), A Coruña N.º 1 (Resolución de 17 de febrero de 2003), A Coruña N.º 7 (Resolución de 6 de marzo de 2003) y Badalona N.º 1, N.º 2 y N.º 3 (Resolución de 20 de marzo de 2003).

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar inhábiles los días 23 y 24 de junio de 2003, a efectos registrales, en el Registro de la Propiedad de Lalín.

2.º Ordenar a la Sra. Registradora de la Propiedad de Lalín que exponga esta Resolución en el tablón de anuncios de dicho Registro desde el día de su notificación.

3.º Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de mayo de 2003.—La Directora general, P. S. (art. 443, Decreto de 14 de febrero de 1947), el Subdirector general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, Manuel Herrador Munilla.

Sra. Registradora de la Propiedad de Lalín.

MINISTERIO DE HACIENDA

12269 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de junio de 2003.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de junio de 2003 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
---	-----------